



TODO LISTO PARA LA CITA ANUAL CON HACIENDA

La cita anual con Hacienda ya está aquí. El primer lunes del mes de mayo se abre el plazo oficial para la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que **termina el 30 de junio.**

Lo más significativo es que, a partir del ejercicio 2008 se suprime la obligación de prestar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio para contribuyentes con base imponible inferior a 24.020 euros. Sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio se aplicará una bonificación del 100% a todos los sujetos pasivos, ya lo sean por obligación real o personal de contribuir, lo que supone la supresión del gravamen por este impuesto.

Existe una **nueva deducción de hasta 400 euros** que podrán aplicar todos aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas. La deducción opera sobre la cuota líquida total. En numerosos casos, esta deducción ya se ha aplicado, parcial o totalmente, mediante la reducción de las retenciones de nóminas o facturas. En estos casos, habrá que tener especial cuidado en no duplicar esta deducción.

Otra novedad es la ampliación del plazo de cuatro años **hasta el 31 de diciembre de 2010** para materializar el saldo de las cuentas viviendas en una compra de vivienda habitual y poder mantener el derecho a deducción

También es nueva la **deducción por alquiler** de la vivienda habitual. Los contribuyentes podrán deducirse (sin perjuicio de la deducción aprobada por

cada Comunidad Autónoma) el 10,05% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales.

Para finalizar el capítulo de novedades, los contribuyentes que hayan vendido su vivienda habitual hace dos años tampoco tendrán que pagar por la plusvalía aunque no hayan reinvertido ese dinero en la adquisición de una nueva casa.

Consejos para una mejora en la tributación

- ***Borradores de Hacienda:*** Hay que tener en cuenta que los borradores que proporciona Hacienda y los programas informáticos facilitan el cumplimiento de los deberes fiscales. El borrador y los datos fiscales se pueden **solicitar hasta el 23 de junio.**

Es importante **revisar los datos enviados por la Agencia Tributaria**, en caso de que se hayan solicitado, porque se han detectado numerosos errores en los remitidos en las últimas semanas. Este año se ha incluido en las cartas que acompañan al borrador algunas de las circunstancias que pueden no recogerse en el borrador para que el contribuyente las tenga en cuenta a la hora de revisarlo. Las que pueden ser más habituales son: cuotas sindicales, circunstancias personales y familiares, y temas relacionados con la vivienda (referencia catastral, adquisición, alquiler y cuenta vivienda).

- ***Obligados a tributar:*** **Debe analizar si tiene la obligación de rendir cuentas con Hacienda.** Con carácter general, todas las personas físicas que hayan



tenido ingresos por encima de 22.000 euros durante 2008 están obligadas a presentar declaración por el IRPF. Sin embargo, hay excepciones, con lo que es aconsejable consultar la página web de la Agencia Tributaria.

En el caso, de que no fuera necesario, **hay que contemplar la posibilidad de presentar la declaración voluntariamente** por la oportunidad de recuperar parte de las retenciones practicadas por aportaciones a fondos de pensiones, a cuentas de ahorro vivienda o de ahorro empresa, pago de hipotecas o préstamos utilizados en la compra de la vivienda habitual, reducciones por doble imposición internacional, etcétera.

- Declaración individual o conjunta: en el caso de los matrimonios, **¿resulta más conveniente hacerla individual o conjunta?** La mejor y más rápida manera de averiguarlo es probando las dos posibilidades en el Programa Padre, que se puede descargar de la página web de la Agencia Tributaria, o se puede adquirir en formato CD en algunos estancos y en las delegaciones administrativas de la Agencia Tributaria.

- Revisar y comparar con la del año pasado: Una vez hecha la declaración del IRPF conviene **compararla con la del año anterior con el objetivo de detectar desviaciones, posibles errores**, etc. También se pueden recuperar y compensar posibles bases negativas o minusvalías pendientes de los últimos cuatro años, con lo que es importante revisar las declaraciones de todos esos ejercicios.

- Régimen de incrementos y disminuciones patrimoniales: Un aspecto en el que los contribuyentes no suelen reparar es que en los **elementos que tributan por el régimen de**

incrementos y disminuciones patrimoniales (plusvalías/minusvalías), tales como los inmuebles, las acciones, los fondos de inversión, etcétera, los gastos e impuestos inherentes a la compra y/o a la venta son un mayor coste o un menor beneficio, aunque las entidades financieras no suelen informar de ello. Conviene tenerlo presente sobre todo en el caso de inmuebles donde los gastos son muchos y muy variados, ya que aminoran bastante las plusvalías: comisiones, impuestos, registro, tasaciones, hipotecas, gestorías, notario, etcétera. Ocurre lo mismo con los elementos recibidos por donación o herencia, en los que el impuesto de sucesiones y donaciones pagadas suele ser alto y constituye un mayor coste de adquisición.

- Reembolso de participaciones: Cuando se haya producido algún **reembolso de participaciones de fondos de inversión o la venta de acciones a nombre de una persona ya fallecida** se ha de tener presente que la plusvalía devengada hasta la fecha de la defunción estaría exenta. Por ese motivo, las retenciones practicadas en el caso de reembolsos de fondos antes de cambiar la titularidad no procederían, y se puede solicitar su devolución.

- Inversión en vivienda habitual: Hay que recordar que **la inversión en vivienda habitual es una importante fuente de desgravación**. Se considera inversión en vivienda habitual, con derecho a desgravación, la propia adquisición de la vivienda, tanto la parte pagada al contado como la que se deja a plazos vía financiación, con el **límite de 9.0145 euros**.

En los casos de financiación, formarán parte de la base de deducción, tanto la amortización del capital, como los intereses y demás gastos derivados de dicha financiación.